

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020 – 00132

En atención a lo manifestado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, donde pone en conocimiento del Despacho el documento elevado por la abogada del ejecutante **Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida de los Estados Unidos de América**, el cual obra a folios 6 al 8 del archivo No. 05, manifestando el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, sin que haya condena en costas y con el levantamiento de las medidas cautelares, documento firmado por las abogadas de ambos extremos procesales y debidamente autenticado ante notaría.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido por solicitud de las partes y mediante auto del 05 de mayo de 2023, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., que establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, requisito que en el presente asunto se cumple, pues en el proceso no se ha dictado providencia que ponga fin a la instancia.

En consecuencia, el Despacho encuentra procedente terminar el proceso, ya que ambos extremos procesales así lo solicitan y la petición está conforme a la norma procesal vigente.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el **Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida de los Estados Unidos de América**, en contra de los demandados **Marcos Fraynd Szyler, Paul Fraynd Rabinovic, Saul Fraynd Rabinovic y Fanny Fraynd Rabinovic** conforme a lo solicitado en el memorial que antecede.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.

3.- En caso de existir títulos, por Secretaría realícese el informe correspondiente para determinar su entrega.

3.- Sin condena en costas.

4.- Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **085**, hoy **07 de septiembre de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn